

Montevideo, 18 de diciembre 2018

CONSEJO EJECUTIVO INALE

Resolución 100/2018

Visto: el artículo 40 ley 18.242 de 27 de diciembre de 2007, el Decreto 152/018 de 28 de mayo de 2018, el Decreto 257/018 de 27 de agosto de 2018, y las Resoluciones del Consejo Ejecutivo del INALE No.081 y 086 de 22 de octubre y de 26 de noviembre de 2012, respectivamente.

Considerando: I) lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 18.242 de 27 de diciembre de 2007, donde se establece que el Instituto Nacional de la Leche (INALE) será el encargado de asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de un reglamento de distribución de cupos de exportación y otros beneficios que puedan surgir de la firma de los acuerdos comerciales.

II) Que por Resolución del Consejo Ejecutivo No 095/2017 de 20 de diciembre de 2017 se realizó la adjudicación del cupo a Colombia de 1694 toneladas a la empresa Estancias del Lago y 424 toneladas a CONAPROLE.

III) Que las empresas CONAPROLE y Estancias del Lago con anterioridad al 31 de julio de 2018 informaron al INALE la no utilización de la cuota del cupo adjudicada para el año 2018, dando cumplimiento al Art.14 del Decreto 257/2018.

IV) Que el cupo no utilizado por las empresas fue readjudicado y ambas empresas obtuvieron cuota nuevamente

V) Que la empresa CONAPROLE no cumplió en el envío de 140 toneladas de las que le fueron readjudicadas por lo que se le debe aplicar el procedimiento previsto en el Art. 18 literal b) del Decreto 257/2018

VI) Que las empresas que exportaron a Colombia en el año 2018 fueron CONAPROLE y Estancias del Lago SRL, siendo quienes generaron antecedentes para Cupos 2019 (Arts. 9 y 10 del Decreto 257/2018).

Atento: a lo precedentemente expuesto

El Consejo Ejecutivo del Instituto Nacional de la Leche

Resuelve:

- I. Que no habiendo recibido a la fecha ninguna otra solicitud de cuota de acuerdo a las toneladas exportadas, del Cupo 2018 de la partida arancelaria 0402 (NALADISA 1996) con destino a Colombia, los antecedentes generados para el año 2019, son los que se determinan seguidamente, sin perjuicio de la continuidad del plazo civil:

Empresa	Toneladas	%
Estancias del Lago	1.400	70,9
CONAPROLE	574	29,1
Total Antecedentes	1974	100,0

- II. Que la empresa CONAPROLE por no cumplimiento de su cupo recalculado perderá 140 toneladas de las que le corresponderían para la adjudicación del cupo del año 2019
- III. Notifíquese a las empresas interesadas en cupo a Colombia para el año 2019.
- IV. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de enero de 2019
- V. Publíquese en la página WEB del INALE



Dr. RICARDO DE IZAGUIRRE
Presidente INALE



Ing. Agr. CATALINA RAVA
CONSEJERA INALE